

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Villavicencio, veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

|  |
|--|
| <b>REFERENCIA:</b> ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO              |
| <b>DEMANDANTE:</b> CLAUDIA LILIANA ROMERO ABRIL                                  |
| <b>DEMANDADO:</b> EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - DEPARTAMENTO DEL<br>GUAINÍA Y OTRO |
| <b>RADICACIÓN:</b> 50001-33-31-002-2010-00214-01                                 |

Revisado el expediente, observa el despacho memorial visible a folio 67 del cuaderno 01 de segunda instancia, mediante el cual el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio requiere información del trámite dado a la medida de embargo de derechos litigiosos ordenado en auto del 7 de noviembre de 2014, que fue comunicado mediante oficio 00308 del 4 de mayo del 2016<sup>1</sup>.

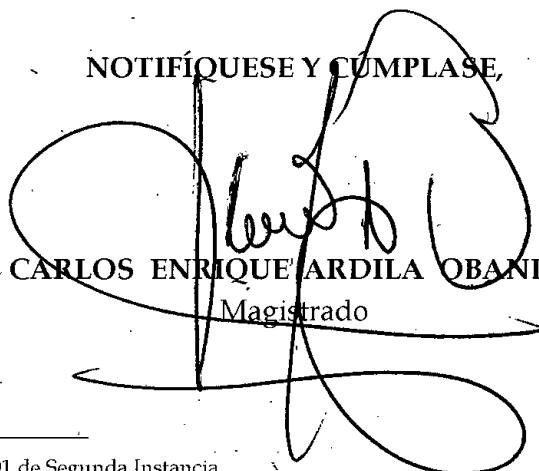
Conforme a lo anterior y considerando que no se había dado trámite a la solicitud antes referida, procede el despacho de conformidad con el art 681 numeral 5 C.P.C., procederá a tomar nota del embargo. Con la precisión que la medida cautelar allá decretada y en la cuantía dispuesta, será considerada al momento de dictar sentencia, porque sólo en dicho acto procesal estaría llamada a surtir efectos.

En mérito de lo expuesto, sin más consideraciones, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** con los efectos jurídicos que la ley otorgue, **TENGASE** en cuenta el oficio No 00308 del de mayo del 2016, emanado del Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio, el cual obra a folio 37 del cuaderno 01 de Segunda Instancia; por secretaria llévase a cabo su respectiva anotación y comuníquese a dicho juzgado esta decisión, con la advertencia de que si bien la medida cautelar será tenida en cuenta en esta etapa procesal, lo cierto es que la misma sólo podrá llegar a surtir efectos legales hasta tanto se profiera la respectiva sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Magistrado

<sup>1</sup> Visto a folio 37 del cuaderno 01 de Segunda Instancia

**Referencia:** Acción De Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho

**Radicación:** 50001-33-31-002-2010-00214-01